



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 26 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

23 ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 7052, presentado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento de la Etapa de Construcción del Proyecto EPC-21; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento de la Etapa de Construcción del Proyecto EPC-21 que forma parte de la Ampliación de la Planta de Gas Malvinas; ubicado en el distrito Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0025-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0011-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 117-2010-MEM/AEE, que aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de las Instalaciones de la Planta de Gas Las Malvinas";

Que, con Informe Técnico N° 071-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento de la Etapa de Construcción del Proyecto EPC-21, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el Decreto Supremo N°037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones establecidas por el MINAM.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Cloro Residual, Conductividad Eléctrica, DBO₅, DQO, SST, A&G y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, y OD sólo en el cuerpo receptor, además de caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Urubamba. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en





documento impreso y digital editable, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1			
PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 18)	
EPC-1	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento	(*)	(*)
EPC-2	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento	(*)	(*)
V-EPC21	Descarga proyectada de aguas residuales domesticas tratadas del Campamento de la Etapa de Construcción del Proyecto EPC-21 Planta de Gas Malvinas	8 692 514 N	724 798 E

(*) A determinar en la inspección de campo por la Administración Local de Agua La Convención.

- d. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domesticas tratadas vertidas al río Urubamba.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Urubamba-que éste se encuentra clasificado transitoriamente dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, para el Campamento de la Etapa de Construcción del Proyecto EPC-21 que forma parte de la Ampliación de la Planta de Gas Malvinas, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, por un volumen anual de 57 600 m³ (1,85 l/s), de régimen continuo, en las coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) 724 798 E y 8 692 514 N, a través de una tubería de PVC de 6" de diámetro y 1 830 m de longitud aproximada, que serán descargadas al río Urubamba, clasificado con la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" – Ríos de la Selva, según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, el cual registra un caudal mínimo de 354,7 m³/s (setiembre 2011-abril 2012) aguas arriba del vertimiento proyectado, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS 84 – Zona 18)		Cuenca
					Nombre	Clasificación			
V-EPC21	Descarga proyectada de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento de la etapa de Construcción del Proyecto EPC-21-Planta de Gas Malvinas	57 600	1,85	Continuo	Río Urubamba	Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Selva"	8 692 514	724 798	Urubamba
Total		57 600	1,85						

(*) A ser verificada en la inspección por la ALA La convención, una vez que el sistema de tratamiento sea puesto en operación.





ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de inicio de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento de la etapa de Construcción del Proyecto EPC-21, para lo cual deberá informar a esta Autoridad la fecha de inicio de operación con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, y término de operación, en caso esto se produzca antes del vencimiento del plazo otorgado.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 57 600 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción del Efluente	Volumen (m ³ /año)	Sub sector	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
V-EPC21	Descarga proyectada de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento de la etapa de Construcción del Proyecto EPC-21-Planta de Gas Malvinas	57 600	Energía	Río Urubamba	Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático- Ríos de la Selva"
Total		557 600			



ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas en el Campamento de la etapa de Construcción del Proyecto EPC-21, las mismas que serán tratadas mediante un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasa, cámara de rejillas, seguido por dos (02) plantas de tratamiento compactas de lodos activados con aeración extendida de 106 m³/día de capacidad promedio de tratamiento cada una, representando una capacidad total promedio de tratamiento de 212 m³/día, cada planta de tratamiento estará compuesta por una (01) cámara de rejillas finas, cámara de aeración, cámara de decantación con sistema de retorno de lodos, cámara de desinfección; y, sistema de medición.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua La Convención. El control de la calidad del agua dispuesto deberá efectuarse luego de la verificación indicada.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua